



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 090 00			
EJECUTANTE	Carlos José Barrios Castro	DOC. INDENT	4.995.386
EJECUTADO	Constructora Inmobiliaria Vergara		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por las condenadas emanadas de una sentencia judicial.		

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho determinar la viabilidad de mandamiento de pago según el escrito radicado por el apoderado de la parte actora, por lo cual, se procederá de la siguiente manera:

CARLOS JOSÉ BARRIOS CASTRO, actuando a través de apoderado judicial, solicitó se libre orden de pago en su favor y en contra de **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA VERGARA**, identificada con Nit. No. 900.755.280-0, a efecto que se le cancele el valor derivado de una sentencia judicial emitida por el Juzgado 33 Laboral del Circuito en primera instancia, la cual se encuentra ejecutoriada por ausencia de recursos.

A efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, corresponde al Despacho analizar las providencias obrantes en el expediente, de lo cual se obtiene:

1. Sentencia de primera instancia, de fecha del 19 de octubre de 2020, dictada por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante la cual se declaró la existencia del contrato de trabajo entre las partes, se condenó a la demandada al pago de prestaciones sociales e indemnizaciones y se condenó en costas a la parte vencida.
2. Auto que aprueba la liquidación de costas, por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 2.725.578 M/cte)**, a favor de la parte ejecutante, proferido por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO**, con fecha del 02 de septiembre de 2021.

Se tiene entonces de la documental estudiada que se reúnen las condiciones de un título ejecutivo complejo. Teniendo en cuenta que tal documento contiene una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante y en contra del ejecutado determinadas sumas de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del Art. 100 del C.P.L. y en concordancia con el Art. 422 y siguientes del C.G.P. En razón a ello, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en **PRIMERA INSTANCIA** a favor de **CARLOS JOSÉ BARRIOS CASTRO** y en contra de **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA VERGARA**, identificada con Nit. No. 900.755.280-0, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.200.000.00 M/cte)**, equivalente a salarios adeudados entre el 16 de febrero de 2016 al 15 de marzo de 2016.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

- b. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 1.971.249.44 M/cte)**, equivalente a cesantías derivados de la relación laboral causada entre el 01 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2016.
- c. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 75.255.56 M/cte)**, equivalente a intereses a las cesantías, derivados de la relación laboral causada entre el 01 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2016.
- d. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 1.971.249.44 M/cte)**, equivalente a prima de servicios, derivados de la relación laboral causada entre el 01 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2016.
- e. Por la suma de **NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 928.333.33 M/cte)**, equivalente a vacaciones, derivados de la relación laboral causada entre el 01 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2016.
- f. Por la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 11.400.000.00 M/cte)**, equivalente a una indemnización por despido sin justa causa.
- g. Por la suma de **CUARENTA MIL PESOS DIARIOS M/CTE (\$ 40.000.00 M/cte)**, desde el 15 de marzo de 2016 y hasta el pago de las presentes condenas, a título de indemnización moratoria por falta de pago.
- h. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 1.370.250.00 M/cte)**, equivalente al subsidio de transporte, derivado de la relación laboral causada entre el 01 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2016.
- i. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 2.725.578 M/cte)**, a favor de la parte ejecutada, equivalente a las costas y agencias en derecho causadas en el trámite ordinario.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

TERCERO: Si bien es cierto, la presente demanda se instauró dentro de los 30 días de ejecutoria contemplados en el C.G.P., lo cierto es que la parte ejecutada no cuenta con apoderado judicial. En consecuencia, **NOTIFICAR** esta providencia a la ejecutada **PERSONALMENTE**, de conformidad a lo preceptuado por los Arts. 306 del C.G.P., 291 del C.G.P. y el Art. 41 del C.P.L. y S.S, Téngase en cuenta que, este numeral debe ser interpretado junto con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Teniendo en cuenta la inactividad de la parte pasiva dentro del presente asunto, **REQUERIR** a la parte ejecutante para que allegue certificado de existencia y representación de la ejecutada **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA VERGARA**, identificada con Nit. No. 900.755.280-0, en aras de establecer su estado real y los efectos que ello puede tener el presente trámite ejecutivo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por ESTADO N.º **128** de la fecha fue notificado el auto anterior.

**JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA**

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433e0bd325f93a8f6899634c2959cef12f3b57a951a3bf994f248836cb0d95ea**

Documento generado en 06/09/2022 07:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>